

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022)

U.M.H. No. 1100131100032021-0440

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por YAQUELINE OSPINA VELA, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados, JOHN GUILLEN y RODRIGO GUILLEN, así como contra los herederos indeterminados del causante LUIS GUILLEN PRADO.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite(n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

En cumplimiento del artículo 87 del C.G.P., emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el art.108 ídem. Efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

RECONÓCESE personería al Dr. FREDY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver respecto de las medidas cautelares infórmese el valor de las pretensiones estimadas en la demanda .

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE
MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **20** HOY **30** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de42f8b4aa67dfcc442828b7491acae70d8d951718c2608a7f0422b28ed1ffa**
Documento generado en 29/03/2022 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>